



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

EL DAÑO INMATERIAL

Por:

URBANO VERGARA DÍAZ

Para obtener el título de:

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO**

Docente:

CAMILO ANDRÉS RESTREPO MONTOYA
Coordinador de Investigaciones

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación de Medellín

Septiembre 2024



Resumen: El propósito de este escrito es profundizar en el concepto del daño, y particularmente sobre el daño inmaterial, su normatividad jurídica, doctrinal, su jurisprudencia y el reconocimiento que se le debe hacer a una persona, cuando se presente algún daño inmaterial, también conocido como el daño moral o extrapatrimonial. La responsabilidad por el daño inmaterial puede recaer en una persona natural física o jurídica, dependiendo de las circunstancias del caso. En general, el responsable del daño será quien lo haya causado de forma voluntaria o negligente, así las cosas, el daño inmaterial, es un concepto que afecta bienes jurídicos no materiales, como el dolor, el sufrimiento, la angustia, la afectación de la dignidad, el honor, la reputación, o la vida de relación. El daño inmaterial se manifiesta en una afectación al bienestar emocional y psicológico de una persona. El daño inmaterial es una herramienta jurídica que permite a las víctimas de estos ilícitos obtener una repara integral, reconociendo el valor de la persona y el sufrimiento causado.

Al hablar de daños inmateriales, se indaga lo que debe repararse y cómo debe hacerse esa reparación, estos cuestionamientos se encuentran en discusión en la jurisprudencia nacional, porque no existe claridad en la forma de determinarlos, individualizarlos y repararlos. Existen puntos divergentes en el desarrollo jurisprudencial, desde la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, que, en aplicación del Principio de Reparación Integral, han adoptado distintas tipologías de daños inmateriales o no patrimoniales.

Palabras claves: Daño inmaterial, extrapatrimonial, indemnización, perjuicio, dolor, sufrimiento, derechos, dignidad, daño moral.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Daño Inmaterial

Objetivo: Identificar las afectaciones que un ser humano sufre en su integridad física, moral o psicológica, la cual no se traduce directamente en una pérdida económica, el alcance de la Reparación integral y sus efectos.

Para reconocer y reparar el daño inmaterial, hay que formular las siguientes preguntas: ¿Qué es? ¿Dónde se origina? ¿Quién lo reconoce? ¿Cómo se repara?

Algunos conocedores o expertos en esta materia definen el daño inmaterial como

El principio general del derecho afirma que: “Todo aquel que cause un daño a otro debe repararlo” La responsabilidad del causante del daño puede ser política, penal, civil, disciplinaria, fiscal o administrativa.

Cuando se habla de responsabilidad administrativa se hace referencia a la responsabilidad civil, es decir, la responsabilidad, de las personas públicas y, excepcionalmente, de las personas privadas, cuando ejercen funciones públicas.

Hablando doctrinalmente: Varios autores, han escrito sobre el daño inmaterial, entre ellos: el Magistrado y Docente, Carlos Crístopher Viveros Echeverri, en su Manual de Responsabilidad Patrimonial Pública donde afirma que: “Justificable que haya sido la jurisprudencia y la doctrina, las llamadas a establecer con autoridad, las características que deben reunir los hechos demandados en calidad de daños y perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

En ellos la lesión antijurídica produce una alteración no en el patrimonio o en los bienes económicos, sino en el equilibrio interno, espiritual, familiar, social, y, en la salud de la víctima”. Según esto, aunque el daño o lesión generada, no lleva implícito un contenido económico, los perjuicios generados si son susceptibles de ser compensados patrimonialmente.

El bogado y docente, Jaime León Arcila Rueda, afirma que: *“El daño es el menos cabo del patrimonio de una persona, o de su integridad física, este daño tiene que ser antijurídico, es decir que es contrario al derecho o a las leyes”*.

Desde el campo normativo: La Constitución Política de Colombia (1991), afirma que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. Artículo 90.

El Código Civil colombiano en sus artículos, 2341, 2342, 2343 y 2344, hace referencia a la responsabilidad común por los delitos y las culpas, “toda pérdida o detrimento que alguien experimenta en su persona o bienes, por culpa o dolo de otro es obligado a la indemnización”.

Desde la parte de la Jurisprudencia: la Corte Suprema de Justicia del territorio colombiano, estableció una amplia jurisprudencia sobre el daño inmaterial.

También define la Corte que el daño inmaterial debe ser cierto, concreto y determinado, y que tiene que ser susceptible de prueba.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, expidió la sentencia SC 10297-2014 del 5 de agosto, con Radicación: 11001-31-03-003-2003-00660-01, en la cual hace una reparación del daño inmaterial.

Sobre la tipología, expresa la Corte Suprema de Justicia que el daño inmaterial comprende las siguientes categorías: 1) el daño moral; 2) el daño a la vida de relación; y 3) el daño a los derechos humanos fundamentales, como el buen nombre, la imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional.

En la Sentencia T-671/17, de la línea jurisprudencia del Consejo de Estado en materia del daño moral y tasación de perjuicios morales, hace una reparación del daño moral en caso de lesiones. Precedente jurisprudencial contenido en sentencia de unificación del Consejo de Estado.

En la sentencia de 28 de agosto de 2014, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado unificó su jurisprudencia sobre la tasación de perjuicios morales en casos de lesiones. En tal sentido, puntualizó que para determinar el monto que corresponde como indemnización, se debe verificar la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa. Además, señaló que a las víctimas indirectas se les asignará un porcentaje, de acuerdo con el nivel de relación en que se hallen respecto del lesionado.

El daño cierto: esto se refiere a que se pueda apreciar material y jurídicamente. No debe basarse en meras hipótesis o conjeturas, el daño antijurídico supone la existencia de una lesión a un derecho o a un interés legítimo protegido por el ordenamiento jurídico colombiano.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

La prueba del daño inmaterial puede realizarse mediante cualquier medio de prueba permitido por la ley.

Nexo causal: debe existir un nexo causal entre el hecho ilícito y el daño inmaterial.

Esto significa que el daño tiene que haber sido causado por el hecho ilícito.

El daño antijurídico: para efectos de que el daño antijurídico sea resarcible, se requiere que esté debidamente estructurado, es decir que la persona que lo sufra no tenga el deber jurídico de soportarlo, debe ser contrario al ordenamiento jurídico.

Culpa o dolo del agente: el hecho ilícito debe haber sido cometido con culpa o dolo del agente. La culpa es la falta de cuidado o diligencia del agente, por su parte el dolo es la intención de causar el daño.

El daño personal: este significa que debe ser padecido por la persona o grupo de personas que solicitan su reparación. Quien así demanda, debe contar con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, ya sea a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

Características del daño inmaterial: Integridad. Esta no es susceptible de una valoración económica precisa, porque se refiere a los aspectos subjetivos y emocionales.

Subjetividad. Su intensidad y alcance varían de acuerdo con las circunstancias de cada caso y la sensibilidad de la persona afectada. **Indemnizable:** Aunque su cuantificación es bastante compleja, la ley reconoce su existencia y establece mecanismos para su reparación.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Daño moral: el más conocido, se refiere al sufrimiento psíquico causado por un hecho ilícito. **Daño a la salud:** este afecta la integridad física o mental de una persona. **Daño a la vida de relación.** Generalmente se produce cuando se altera el círculo social de una persona, por la pérdida de un ser amado. **Daño a la reputación.** Este afecta el buen nombre o la imagen pública de una persona.

Vulneración de los derechos fundamentales: se refiere a la discriminación, acoso laboral, violaciones de la intimidad.

Reparación del daño inmaterial. este no solo se debe enforzar en las pérdidas económicas, sino en la búsqueda de la compensación del sufrimiento, el dolor, la angustia, y otras afecciones no materiales que una persona puede experimentar debido a un hecho ilícito. En el reconocimiento de la dignidad humana, también se hace el reconocimiento del daño inmaterial, afirmando que la persona tiene derechos fundamentales que trascienden al ámbito económico y que también debe ser protegido. Aunque el daño inmaterial no tiene un valor económico exacto, el sistema jurídico pretende establecer una indemnización justa y proporcional al daño antijurídico causado.

La palabra “daño” etimológicamente tiene su raíz en el latín “*damnum*” e ideológicamente transmite *la idea de* “molestia, dolor, deterioro” no obstante el origen del término no es posible afirmar que no haya evolucionado, algún sector de la doctrina considera que por *damnum*, debe entenderse el daño en sí.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Conclusiones

Es importante destacar que, gracias a la Constitución Política de Colombia, que reconoció y permitió regular a través de leyes y decretos, el daño, y particularmente el daño inmaterial, hoy la persona y/o personas que lo padecen pueden solicitar su reparación amparados en la ley. El reconocimiento del daño inmaterial es fundamental para garantizar la protección integral de los derechos fundamentales de las personas, esto permite que las víctimas de estos ilícitos puedan obtener una reparación justa por el sufrimiento causado, contribuyendo a restaurar su bienestar emocional y psicológico,

Probar la existencia del daño inmaterial no es fácil, porque se enfoca en la experiencia subjetiva de la víctima. Más, sin embargo, existen diversos medios probatorios que pueden ayudar para acreditarlo, entre ellos: El testimonio de la propia víctima y de terceros que hayan presenciado o conozcan los hechos. Informes médicos, que demuestren trastornos psicológicos o físicos causados por el daño. Peritajes de psicólogos o psiquiatras que evalúen el estado emocional de la víctima.

Se puede concluir que, a pesar del reconocimiento doctrinal, jurisprudencial y normativo, hay que tener claro que para que el daño inmaterial sea resarcible, debe ser antijurídico y se requiere que esté debidamente estructurado y se debe acreditar la existencia de los elementos relativos a la lesión o al detrimento de lo que se pretende sea reparado.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Código Civil Colombiano*. Legis editores S.A.

Corte Suprema de Justicia. (s.f.). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/11/SC10297-2014-2003-00660-01-1.pdf>

Corte Constitucional. (s.f.). Acción de Tutelas contra providencias Judiciales Sentencia T-671/17: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-671-17.htm>

Viveros, C. (2015). *Manual de Responsabilidad Patrimonial Pública*. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.